



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° / 21 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 26 FEB. 2014.....

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 86-2014-ORA/OASA, Oficio N° 194-2014-GR-PUNO/ORA, Opinión Legal N° 73-2014-GR-PUNO/ORAJ, sobre PERDIDA DE BUENA PRO ADP N° 048-2013-GRP/CEP(1); y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 048-2013-GRP/CEP(1), se ha convocado la adquisición de equipos médicos, según términos de referencia, para el proyecto "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud Jorge Chávez de Juliaca - Redess San Román", en la cual, el Comité Especial Permanente ha otorgado la buena pro, correspondiente al ITEM 3 (monitor paciente), al postor PAREDES CORRALES CARLOS ISAAC, hasta por un monto de S/. 10,300.00 nuevos soles;

Que, mediante el Informe N° 86-2014-ORA/OASA de fecha 06 de febrero del 2014, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares pone de conocimiento del Jefe de la Oficina Regional de Administración, que en el proceso de selección, descrito en el considerando anterior, el postor **PAREDES CORRALES CARLOS ISAAC**, no ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la firma del contrato dentro del plazo otorgado por ley, solicitando que se declare la pérdida automática de la buena pro;

Que, sobre el particular, el inciso 1 del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 138-2012-EF (en adelante el RLCE), establece que: "*Dentro de los **SIETE (7)** días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, sin mediar citación alguna, el postor ganador deberá presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las Bases. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, deberá concurrir ante la Entidad para suscribir el contrato*"; por ende, efectuada la verificación en el portal electrónico del SEACE, se tiene que el consentimiento de la buena pro del proceso antes mencionado, se dio en fecha 31 de octubre del 2013, por lo que el postor ganador de la buena pro, tenía como fecha máxima para presentar la documentación para la firma del contrato, hasta el **12 de noviembre del 2013**;

Que, en ese sentido, al haber incumplido el referido postor con presentar la documentación requerida para la suscripción del contrato en la fecha antes señalada, se encontraría incurso dentro de la causal establecida en el numeral 3, del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que: "*Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, **perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable**, (...)*", por ende, deberá de procederse conforme a la normatividad mencionada, esto es, dejándose sin efecto la buena pro otorgada a favor del postor PAREDES CORRALES CARLOS ISAAC;

Que, de otro lado, el inciso 3, del artículo 148° de la misma norma precitada, dispone que: "*Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable. En tal caso, el órgano encargado de las contrataciones **citará** al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación a fin que presente la documentación para la suscripción del contrato en el plazo previsto en el numeral 1, (...)*", en consecuencia, al no haber presentado el postor, PAREDES CORRALES CARLOS ISAAC, la documentación requerida para la firma del contrato y haber perdido el otorgamiento de la buena pro otorgada a su favor en el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 048-2013-GRP/CEP(1), deberá procederse a llamar al postor que ocupó el segundo lugar;

Que, de otro lado y sin perjuicio de lo antes mencionado, en el caso materia de opinión, en el cual un proveedor no suscriba injustificadamente el contrato, configura un supuesto de comisión de la infracción tipificada en el literal a), del numeral 51.1, del artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, la misma que dispone que: "*Se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que: (...) no suscriban injustificadamente el contrato, (...)*" infracción en la cual habría, presuntamente, incurrido el postor





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 121 -2014-GGR-GR PUNO

26 FEB 2014
PUNO,

PAREDES CORRALES CARLOS ISAAC, en consecuencia, deberá de procederse a informar al Tribunal de Contrataciones para que actúe según sus atribuciones, conforme lo dispuesto por el artículo 240° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual establece que: "Las Entidades están obligadas a poner en conocimiento del Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la imposición de las sanciones de inhabilitación y sanciones económicas (...)"

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

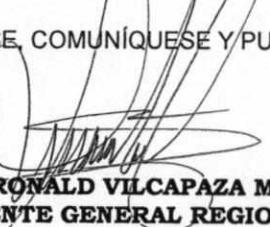
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la pérdida automática de la buena pro, otorgada a favor del postor PAREDES CORRALES CARLOS ISAAC, correspondiente al ITEM 3, en el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 048-2013-GRP/CEP(1) - adquisición de monitor paciente, según términos de referencia, para el proyecto "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud Jorge Chávez de Juliaca - Redess San Román".

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que mediante la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se cumpla con citar al postor que ocupó el segundo lugar en el proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 048-2013-GRP/CEP(1), correspondiente al ITEM 3.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la presunta infracción incurrida por el postor PAREDES CORRALES CARLOS ISAAC, sea puesta de conocimiento del TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, conforme lo dispuesto por los artículos 235°, 237° y 240° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que actúe conforme sus atribuciones.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER el desglose del expediente de contratación, de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares como órgano encargado de la custodia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

